



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2328

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. 255/DJC

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 24 de octubre del año 2024, la presente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C. a 22 de octubre de 2024

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA





DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que reforma el artículo 23 fracción IV de la Ley para la venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, con el fin de dotar a los ayuntamientos con la atribución de otorgar permisos de alcohol a cines, teatros o sitios de espectáculos similares en casos de excepción, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cerveza es una parte integral de la vida social y cultural en Baja California, a principios del siglo XX se crean las primeras cervecerías de Baja California, abriendo sus puertas en 1923 la cervecería Mexicali.

El consumo de alcohol puede ser parte de celebraciones, reuniones sociales y momentos de relajación. Para muchos, se convierte en una forma de disfrutar de la vida, sin embargo, es fundamental reconocer que la libertad de consumirlo no está exenta de responsabilidades. La capacidad de elegir debe ir acompañada de una comprensión profunda de las implicaciones de nuestras decisiones. El alcohol, cuando se consume de manera irresponsable, puede tener efectos perjudiciales no solo en nuestra salud, sino también en la seguridad de quienes nos rodean.

Vender alcohol en los establecimientos puede ofrecer varios beneficios tanto para los cines, teatros o sitios de espectáculos similares, como para los clientes:

1. **Aumento de Ingresos:** Vender alcohol puede incrementar significativamente los ingresos de estos centros. Las bebidas alcohólicas suelen tener márgenes de ganancia más altos que las comidas no alcohólicas o los refrescos.



2. **Experiencia Mejorada:** Para algunos clientes, poder disfrutar de una bebida alcohólica mientras ven una película o una obra puede mejorar la experiencia. Esto puede atraer a un público que busca una experiencia más lujosa o relajada.

3. **Atracción de Nuevos Clientes:** Ofrecer alcohol puede atraer a un segmento de mercado diferente, como adultos jóvenes o grupos de amigos que buscan una salida social diferente y más entretenida.

Por supuesto, la venta de alcohol también conlleva desafíos, como la necesidad de gestionar el consumo responsable y asegurarse de que se cumplen todas las regulaciones legales y de seguridad.

Las regulaciones establecen límites claros sobre la edad legal para consumir alcohol, garantizando que los menores de edad no tengan acceso a sustancias que pueden afectar su desarrollo físico y mental.

El objetivo de esta norma es equilibrar el derecho individual a disfrutar del alcohol con la necesidad de proteger la salud pública y garantizar un entorno seguro para todos.

Al hacerlo, promovemos un equilibrio entre la libertad personal y la responsabilidad colectiva, creando un entorno donde el consumo de alcohol puede ser disfrutado de manera segura y saludable.

La venta de alcohol en cines, teatros o sitios de espectáculos similares puede aumentar los ingresos en el estado de varias maneras, actualmente ya se cuenta con impuestos, como el IEPS, siendo este el gravamen que se paga por la enajenación e importación de ciertos productos, tales como: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, refrescos, comida chatarra, entre otros bienes, así como por la prestación de ciertos servicios, estos impuestos generan una fuente significativa de ingresos para el Estado que pueden utilizarse para financiar servicios públicos y programas sociales.

La venta de alcohol requiere que los establecimientos tramiten licencias para poder conseguir su legal distribución en su establecimiento, las cuales suelen tener un costo asociado al requerimiento de dicho permiso. Los ingresos obtenidos de la emisión y renovación de estas licencias contribuyen a las arcas municipales.

Los consumidores que compran alcohol en bares, restaurantes y eventos contribuyen al gasto general en estos establecimientos. El aumento en el gasto lleva



a un incremento en los ingresos fiscales a través de impuestos sobre las ventas y el consumo.

La iniciativa en mención es acorde a criterios de nuestro Máximo Tribunal, el cual establece en Tesis Aislada con número de registro digital 2026317, lo siguiente:

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO. LAS LEYES DE INGRESOS QUE PREVÉN LAS TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS RELATIVOS ATENDIENDO AL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Hechos: Personas autorizadas para comercializar bebidas alcohólicas promovieron juicios de amparo indirecto contra artículos de diversas Leyes de Ingresos municipales del Estado de Jalisco, al estimar que violan los principios tributarios de equidad y proporcionalidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, al prever un trato diferenciado en las tarifas para el refrendo de licencias para el consumo y/o venta de alcohol.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la distinción de tarifas para el pago de derechos por la expedición y refrendo de licencias y permisos para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales en los Municipios del Estado de Jalisco, debe basarse en razones o motivos que determinen las diferencias en las características y complejidad de los servicios que preste la administración gubernamental, y no atender a elementos ajenos al servicio, como lo es la naturaleza del giro del establecimiento que las expende, pues de ser así, las leyes que las prevén violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Justificación: Lo anterior, porque los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumplen cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio (proporcionalidad) y cuando se da un trato igual a los que reciben servicios análogos (equidad). Así, cuando las Leyes de Ingresos establecen tarifas diversas para el pago de derechos por la expedición de la licencia, permiso o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas, atendiendo a la naturaleza del giro del establecimiento que las venda, violan los principios referidos, pues la distinción tarifaria no tiene sustento en razones o motivos plasmados en la ley que determine las diferencias en las características y complejidad de los servicios que preste la administración gubernamental; por el contrario, constituye un elemento ajeno a la actividad que despliega el Estado para la expedición de tales licencias, esto es, el giro comercial, pues no se justifica una diferencia en el despliegue técnico que deba ejecutar la autoridad municipal para los diferentes establecimientos que realizan actividades similares, como es la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Con la presente iniciativa, también se verían beneficiadas las 150 casas vinícolas y 195 cervecerías artesanales que de acuerdo a cifras de la Secretaría de Turismo del Estado hasta el 2021 existen en Baja California, así como la generación de empleo, la creación de nuevos negocios, así como inversión a nuestro Estado, por tanto, mejor índice de calidad de vida para nuestras comunidades.



Es acorde con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en su línea política 7.4.2 como generador de **producto turístico orientado a regiones receptoras de visitantes impulsando el desarrollo turístico**. Sobre todo, en lo que establece en su punto 7.4.2.2 de sus Resultados a Lograr (RAL) al establecer que “Las vocaciones turísticas competitivas (salud y bienestar, gastronomía, enoturismo, **cerveza artesanal y de negocios**), y las de gran potencial (náutico y cruceros, inmobiliario, aventura y naturaleza, reuniones y convenciones, romance, deportivo y entretenimiento), se consolidan a través **del impulso de acciones que permiten su desarrollo**”.

Con la presente es que desde el ámbito legislativo se comparte la visión de nuestro gobierno, flexibilizando con causas de excepción para el permiso de venta de bebidas alcohólicas en estos establecimientos, para que sean los Ayuntamientos de nuestro Estado quienes sean los facultados y de acuerdo a las necesidades de cada uno de sus Municipios quienes otorgan estos permisos, siempre en observancia y de conformidad a los principios rectores de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.– Se reforma el artículo 23, fracción IV de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 23.- De la prohibición en sitios no aptos.- Se prohíbe la venta, almacenaje para su venta o la venta para consumo de bebidas alcohólicas en:	ARTÍCULO 23.- De la prohibición en sitios no aptos.- Se prohíbe la venta, almacenaje para su venta o la venta para consumo de bebidas alcohólicas en: I. a la III. (...)



<p>I. a la III (...)</p> <p>IV. En el interior del área de proyección de cines, de teatros o de sitios para espectáculos similares;</p> <p>V. a la VII (...)</p>	<p>IV. Para los permisos al interior del área de proyección de cines, de teatros o de sitios para espectáculos similares, la autoridad municipal deberá reglamentar las causas de excepción, las cuales no deberán ser contrarias a lo estipulado por el artículo 2 fracción IV de la presente Ley.</p> <p>V. a la VII. (...)</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán modificar sus respectivos Reglamentos.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA